

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito Constructor en el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

**LA PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO**  
“Carlos Lleras Restrepo”

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las otorgadas por el Decreto 154 de 2022 y el Acuerdo 2468 de 2022 por el que se adoptan los Estatutos del Fondo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo", fue creado como establecimiento público mediante el Decreto ley 3118 de 1968, transformado mediante la ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 432 el FNA tiene como objeto contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados, con el fin de mejorar su calidad de vida, convirtiéndose en una alternativa de capitalización social, para lo cual se encuentra facultado para otorgar crédito de vivienda a sus afiliados.

Que la Resolución 065 de 2020 reglamentó el Comité de Crédito Constructor en el Fondo Nacional del Ahorro estableciendo en su artículo segundo la conformación del mismo.

Que mediante el Decreto 154 de 2022, se modifica la estructura del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y se determinan las funciones de sus dependencias.

Que la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro en desarrollo de sus funciones mediante Acuerdos 2469 y 2470 de 2022 establece la estructura y planta del Fondo y las funciones de las dependencias de acuerdo con la nueva estructura, respectivamente

Que se hace necesario ajustar el Comité de Crédito Constructor con el fin de ajustar sus integrantes de acuerdo con la nueva estructura y funciones de las áreas de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.** Reglamentar el Comité Nacional de Crédito Constructor en el Fondo Nacional del Ahorro el cual se encargará de evaluar y conceptuar sobre las solicitudes de crédito constructor; autorizar desembolsos y asesorar el proceso de cartera y cobranzas.

**ARTICULO SEGUNDO: Conformación.** El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Fondo Nacional del Ahorro.
- b) El Vicepresidente Financiero.
- c) El Vicepresidente de Crédito.
- d) El Vicepresidente Empresarial
- e) El Gerente de Cartera

**PARÁGRAFO PRIMERO. Participación de personas diferentes a los miembros.** En forma ocasional o permanente podrán asistir y participar en el Comité funcionarios o terceros quienes podrán asesorar, ilustrar o detallar conceptos puntuales respecto a los

**“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito Constructor en el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”**

casos que son objeto de estudio y decisión por parte del Comité. En todo caso, el Gerente Constructor deberá ser invitado a todas las sesiones.

En ningún caso las personas diferentes a los integrantes del Comité podrán tomar decisiones respecto a los casos revisados al interior de este.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegación.** A excepción del Presidente, los demás miembros del Comité no podrán delegar su participación.

**ARTÍCULO TERCERO. Secretaria Técnica.** El Comité Nacional de Crédito Constructor contará con una Secretaria Técnica que será ejercida por el Coordinador del Grupo de Crédito Constructor.

**ARTÍCULO CUARTO: Funciones.** Las funciones del comité como instancia de recomendación a la Junta Directiva, serán las siguientes:

- a) Revisar, verificar, evaluar y pre-aprobar las solicitudes de crédito constructor, que cuenten previamente con análisis y concepto de viabilidad por parte del grupo de crédito constructor de conformidad con los parámetros fijados en el reglamento del producto.
- b) Recomendar la tasa de interés del crédito constructor para consideración de la Junta Directiva.
- c) Emitir concepto sobre las solicitudes de crédito constructor, ampliación del cupo y del plazo del crédito para ser sometidos a consideración de la Junta Directiva.
- d) Negar las solicitudes de crédito cuando no se ajusten a los parámetros fijados en el reglamento del producto.
- e) Aprobar la ampliación de la vigencia de La Oferta Comercial De Los Créditos Constructor previa solicitud del sujeto de crédito, de acuerdo con las condiciones previstas en el reglamento del producto.
- f) Revisar el(los) informe(s) de las inversiones y los avances de la obra real, comparados con el presupuesto de obra y flujo de fondos presentados para la aprobación del crédito, proporcionado por el perito externo o el supervisor financiero asignado al proyecto, según corresponda.
- g) Autorizar los desembolsos de acuerdo con el(los) informe(s) de legalización, avance de obra y estado de la obligación.
- h) Revisar, verificar y evaluar las modificaciones en las características de los proyectos que se encuentren aprobados por la Junta Directiva.
- i) Analizar los eventos de riesgos que impacten el avance normal de la obra y decidir sobre la continuidad de los desembolsos.
- j) Proponer directrices y estrategias en el desarrollo de los programas de recuperación de la cartera con base en las políticas de la Entidad.
- k) Evaluar las políticas y programas de recuperación de cartera a fin de proponer cambios y/o mejoras de acuerdo con los resultados y avances.
- l) Aprobar o rechazar los cupos aval solicitados por las Constructoras y que son previamente revisados, verificados y evaluados por el grupo de Crédito Constructor, para que contra ese cupo el FNA pueda realizar desembolsos con boleta de ingreso a registro de los créditos individuales otorgados para adquirir vivienda
- m) Las demás asignadas por el presidente o el propio comité, siempre y cuando sean relacionadas con las funciones de este.

**ARTÍCULO QUINTO: Reuniones.** El Comité se reunirá como mínimo una vez al mes o cada vez que se requiera previa convocatoria de la Secretaria Técnica del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO: Quórum.** El Comité sesionará y tomará decisiones con la mitad más uno de sus miembros.

“Por medio de la cual se expide una nueva reglamentación del Comité de Crédito Constructor en el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Actas: las deliberaciones, conceptos y decisiones que realice el Comité constarán en las respectivas actas que elaborará la Secretaria Técnica del Comité.

Dichas actas deben ser firmadas por los miembros que participen en la correspondiente sesión y se identificará con números consecutivos para cada año calendario, número consecutivo de comité e indicarán la fecha de la sesión a que se refiere.

**ARTICULO OCTAVO: Responsabilidad.** Las funciones que ejerce el Comité son sin perjuicio de las funciones y responsabilidades propias de las áreas competentes.

**ARTICULO NOVENO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su Publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial la Resolución 065 de 2020.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Cristina Londoño Juan', is written over a faint, larger version of the same signature.

**MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**  
Presidenta

Proyectó: Jhonatan Andres Enciso Hernandez // VC  
Vo.Bo. Natalia Bustamante  
Vicepresidente Jurídico  
Vo.Bo. Hender Mauricio Suarez Ramirez  
Gerente de Gestión de procesos  
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín *EFM*  
Vicepresidente Financiero  
Vo.Bo. Claudia Juliana Navas Bayona  
Vicepresidente de Riesgos  
Vo.Bo. Rocio Briceño Hernandez  
Vicepresidente de Crédito  
Vo.Bo. Angela Cutha Pinto  
Coordinadora Grupo Crédito Constructor  
Vo.Bo. Carlos Eduardo Ramirez  
Gerente de Cartera (E)